

Jueves, 3 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

ANUNCIO. Convocatoria Plan de Apoyo a la Economía Local.

CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A PYMES, AUTÓNOMOS, COMUNIDAD DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE GUIJO DE GRANADILLA QUE HAN CERRADO SUS NEGOCIOS Y LOCALES O REDUCIDO SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS AYUDAS.

Las ayudas que se regulan en las presentes Bases tienen por objeto paliar los efectos económicos de la situación de crisis sanitaria actual de los comercios, bares, autónomos/as y pequeñas empresas de la localidad de Guijo de Granadilla que se han visto obligados/as al cese de la actividad o cierre de sus negocios, sino también por la reducción de su actividad y reducción de ingresos como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, como medida de reacción ante esta situación extraordinaria y a los efectos de reforzar la liquidez y dar protección a este colectivo gravemente afectado y que sigue estando obligado al pago de la cuota de autónomos/as, seguridad social de los/las trabajadores/as a su cargo, alquiler del local o negocio, hipoteca, gastos de energía eléctrica, gestoría y demás gastos; todos ellos directamente relacionados con el ejercicio de la actividad, para liberar las tensiones de liquidez e impulsar la continuidad de la actividad y frenar los efectos económicos negativos en Guijo de Granadilla, de este sector gravemente afectado por la crisis sanitaria. Además de las actividades incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son objeto de estas ayudas, aquellas sectores que se han visto igualmente afectados por la situación cuyo códigos CNAE coincidan con algunos de los epígrafes siguientes:

- 4931.- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- 4932.- Transporte por taxi.
- 4332.- Instalación de carpintería.



Jueves, 3 de diciembre de 2020

- 8690.- Otras actividades sanitarias.
- 7420.- Actividades de fotografía.
- 6920. Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.

No obstante, si se detectan necesidades en algún otro sector afectado no incluido en los epígrafes anteriores, por Resolución de la Alcaldía se podrá incorporar siempre que cumpla con los requisitos fijados en las presentes bases.

En todo caso, la actividad objeto de ayuda que se contempla en el presente plan y por la que se solicita la subvención, tiene que ser la actividad principal del autónomo, comunidad de bienes, sociedades civiles y sociedades cooperativas

Se establecen estas 6 líneas de ayudas:

Línea A: Gastos de alquiler de locales comerciales. El objeto es evitar el impago del alquiler de los/las autónomos/as, pymes, comunidades de bienes y sociedades comunitarias que han tenido que cerrar sus negocios o locales en régimen de alquiler y que no pueden hacer frente al mismo por falta de ingresos. El período de devengo de la ayuda son los meses de marzo y abril de 2020.

Importe de la ayuda: 250 €

Línea B: Gastos de hipoteca y préstamos asociados a la inversión de la empresa. Dirigida a la protección de los/las deudores/as hipotecarios/as del local que han tenido igualmente que cerrar sus negocios o locales y que no pueden hacer frente al pago de la hipoteca por falta de ingresos y evitar la pérdida del local, así como a garantizar el pago de los préstamos concedidos para inversiones asociadas a la actividad de la empresa. Los períodos de esta línea de ayudas se refieren igualmente a los meses de marzo y abril de 2020.

Importe de la ayuda: 250 €

Línea C: Gastos de energía eléctrica. Medida destinada a reforzar la liquidez de este colectivo por falta de ingresos tras el cierre y cese de su actividad y que deben seguir asumiendo el pago de la facturación de energía eléctrica. Esta ayuda está referida a los consumos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020. En esta línea solo se tendrá en cuenta la parte fija del recibo de consumo eléctrico y es condición indispensable para poder justificar este gasto que el contador esté ligado exclusivamente a la actividad subvencionada, por lo que aquellos consumos que estén unidos a otros consumos como viviendas u otras actividades no



Jueves, 3 de diciembre de 2020

podrán ser admitidos para justificar esta línea de ayudas.

Así mismo, sólo será objeto de la ayuda económica la parte fija de los datos que figuran en la factura (potencia, alquiler de equipos y energía reactiva) en ningún caso será objeto de ayuda el importe correspondiente al consumo ni impuestos.

Importe de la ayuda: 250 €

Línea D: Cuota de autónomos/as del mes de abril de 2020 y cuota de autónomos/as colaboradores/as para la actividad subvencionada del mes de abril de 2020. Actuación encaminadas a apoyar a empresas y autónomos/as y a aliviar la liquidez de este colectivo, dado que tienen que seguir asumiendo el pago de la cuota pese a permanecer cerrados sus establecimientos.

Importe de la ayuda: 250 €

Línea E: Cuota de la seguridad social de todos/as los/las trabajadores/as NO TEMPORALES del mes de marzo de 2020. Actuación encaminada a mantener y preservar los puestos de trabajos fijos y evitar el despido de estos/as trabajadores/as. Sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos de trabajo formalizados con anterioridad al 1 de marzo de 2020.

Importe de la ayuda: 250 €

Línea F: Gastos de gestión, vinculados a la actividad empresarial, meses de enero, febrero y marzo del año 2020. Sólo se tendrán en cuenta los gastos realizados y efectivamente pagados por el/la beneficiario/a con anterioridad a la fecha de la convocatoria de las presentes ayudas.

Importe de la ayuda: 250 €

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS/AS.

Los/las beneficiarios/as de estas ayudas son los/las titulares de comercios, bares, demás pymes, autónomos/as, comunidades de bienes, sociedades civiles y sociedades cooperativas con sede en la localidad de Guijo de Granadilla que se han visto obligados/as al cierre de sus establecimientos. Tendrá la consideración de beneficiario/a toda persona física o jurídica que realice la actividad descrita en el punto anterior. Las especificaciones de la línea de cada ayuda son las señaladas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La dotación presupuestaria para este tipo de ayudas excepcionales viene consignada en la



Jueves, 3 de diciembre de 2020

aplicación 430.479.00 del borrador de presupuesto de 2020, y asciende a la cantidad de 20.000 euros. Dicho importe podrá ser objeto de suplemento mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos, en caso de que el importe consignado resultara insuficiente para atender la demanda local y así se considere necesario.

Las ayudas contempladas pretenden paliar los efectos ocasionados por el COVID-19, a los/las autónomos/as, pymes, comunidad de bienes sociedades civiles y sociedades cooperativas de la localidad de Guijo de Granadilla que han tenido que cesar de su actividad o reducirla como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2000, de 14 de marzo y sus posteriores prórrogas y que no obstante deben seguir haciendo frente a todos los pagos que conlleva la actividad.

La cantidad máxima que se podrá otorgar a cada beneficiario/a que cumpla los requisitos previstos en la presente orden de convocatoria, asciende a 1.500 euros, destinados al total de las líneas de ayudas previstas.

Las seis líneas de ayudas son compatibles entre sí. También lo serán con cualquier tipo de subvención o ayuda. No obstante, el/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para el mismo fin.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS.

- a) Estar afiliados/as y en alta, a fecha 1 de marzo de 2020 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los/las Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as y colaboradores/as.
- b) Acreditar el cese de la actividad mediante declaración responsable del/la titular, en el supuesto de que la actividad no se encuentra directamente suspendida en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de investigar si el negocio ha permanecido sin actividad desde esa fecha, para lo que podrá en cualquier momento recabar la información fiscal o de otra índole necesaria, a efectos de verificar los datos declarados.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- d) Estar en posesión de la licencia de actividad en vigor con anterioridad al 1 de marzo de 2020.



Jueves, 3 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Cáceres y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, si bien se convalidarán las solicitudes que se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento con anterioridad a esta convocatoria, debiendo acompañarse los documentos siguientes.

Para todas las líneas de ayudas:

- a) Instancia de solicitud, en la que se identifique con claridad la persona física o jurídica solicitante y, en su caso, la representación que ostente. Dicha instancia deberá ir firmada por quien la formule haciéndose responsable de la veracidad de los datos y documentos aportados asumiendo los compromisos y obligaciones que impliquen la concesión de la subvención. En la solicitud se especificará las ayudas concretas que se solicitan de entre las previstas en estas Bases y se relacionará la documentación que se aporta con la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad del/la solicitante. Cuando se actúa por representación, se presentará poder actual del/la firmante de la solicitud.
- c) Número de Identificación Fiscal para las empresas individuales y Tarjeta de Identificación Fiscal para las Sociedades Mercantiles.
- d) En el caso de que se trate de Sociedades Mercantiles, Estatutos vigentes registrados y escritura de constitución.
- e) Alta Fiscal de la empresa en el IAE de la actividad que se solicita la ayuda, con fecha anterior al 1 de marzo de 2020.
- f) Documentación acreditativa del beneficio medio mensual del año 2019 (declaraciones trimestrales de IVA, IRPF y declaraciones anuales) a través de las que se pueda constatar este supuesto.
- g) Licencia de actividad en vigor a nombre del/la autónomo/a principal o empresa solicitante con anterioridad a 1 de marzo de 2020.



Jueves, 3 de diciembre de 2020

h) Número de cuenta bancaria donde se desea que se abone la subvención una vez concedida.

i) Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Además:

Para la línea A de ayudas (ALQUILER):

Contrato de alquiler del local de negocio, y facturas con IVA de los meses de marzo y abril de 2020.

Para la línea B de ayudas (HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS):

a) Escritura de propiedad del local de negocio donde se desarrolla la actividad y escritura de concesión del préstamo hipotecario, así como justificante bancario de pago hipotecario de los meses de marzo y abril de 2020.

b) Póliza del préstamo de inversión asociado a la empresa así como justificante bancario de los meses de marzo y abril de 2020.

Para la línea C de ayudas (GASTOS ELECTRICIDAD):

Factura de energía eléctrica de los meses de marzo y abril de 2020. Para considerarse la factura como documento válido justificativo de la ayuda será necesario que aparezca como receptor el/la titular de la ayuda y la dirección de la actividad que desarrolla y para la que se solicita la ayuda.

Para la línea D de ayudas (CUOTAS DE AUTÓNOMOS/AS Y COLABORADORES/AS):

Justificante bancario de pago de las cotizaciones de la cuota de autónomos/as y colaboradores/as de la actividad que se subvenciona, del mes de abril de 2020.

Para la línea E de ayudas (SEGURIDAD SOCIAL trabajadores/as no temporales):

a) Contratos de trabajo debidamente registrados de todos los/las trabajadores/as de la



Jueves, 3 de diciembre de 2020

empresa fijos/as, formalizados con anterioridad al 1 de marzo de 2020.

b) Documentos TC2 y recibos de liquidación de cotización del mes marzo.

Para la línea F de ayudas (GASTOS DE GESTORÍA):

Facturas y justificantes bancarios de pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, realizados con anterioridad a la fecha de convocatoria de las presentes ayudas.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al/la interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Instrucción del procedimiento:

Una vez presentada la solicitud y documentación que la acompaña, se procederá a su evaluación, pudiendo pedir el Ayuntamiento, cuantos documentos se estimen necesarios para la resolución de la ayuda, a efectos de comprobar que los particulares cumplen los requisitos para poder ser considerados/as beneficiarios/as de la ayuda. Efectuada la evaluación, a la vista del expediente, el Alcalde formulará la Resolución debidamente motivada, indicando la cuantía de la ayuda en el caso en que proceda, o su improcedencia en caso contrario.

La Intervención Municipal fiscalizará el expediente y comprobará la existencia de crédito presupuestario adecuado al efecto.

La resolución de concesión o su denegación se notificará al interesado con indicación de los recursos que procedan.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS.

Los/las beneficiarios/as estarán obligados/as a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones



Jueves, 3 de diciembre de 2020

anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Mantener las condiciones establecidas en la concesión, en lo que se refiere a la actividad subvencionada y a los contratos de trabajo formalizados.

e) Proceder a la devolución de la subvención concedida en el caso de estar incurso en alguna de las causas de reintegro.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍA.

La cuantía de la subvención dependerá en cada supuesto, de la Línea concreta a la que se acoja la solicitud, sin que en ningún caso pueda superar, aisladamente o en concurrencia con las otras líneas de ayudas convocadas en la presente orden, el importe máximo subvencionado por beneficiario/a de 1.500 euros y siempre que el Ayuntamiento cuenta con consignación presupuestaria suficiente.

ARTÍCULO 8.- COBRO DE LA AYUDA.

El pago de la ayuda, una vez emitida resolución favorable de concesión y, aportada toda la documentación o aclaración justificativa requerida, en su caso, se efectuará en la cuenta bancaria designada por el/la beneficiario/a, una vez emitida certificación de existencia de crédito por la Interventora municipal.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS DE GARANTÍA. REINTEGRO.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El/la beneficiario/a tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias en que se realizan las actividades.

Será causa de reintegro total de la subvención concedida si en las labores de comprobación descritas, el Ayuntamiento apreciara falsedad de las declaraciones o documentación



Jueves, 3 de diciembre de 2020

presentadas, además del resto de causas y motivos especificados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía de la cantidad recibida.

ARTÍCULO 10.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda a la actividad subvencionada siempre que no sea coincidente con el concepto, mes e importe concedido en estas líneas de ayudas, de manera que en concurrencia con otras supere el 100 % del coste subvencionado.

A tales efectos, el/la beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para el mismo fin.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones serán las establecidas en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente convocatoria de ayudas entrará en vigor una vez aprobadas por el Pleno Municipal y publicadas en el BOP y Tablón de anuncios y a través de bandos municipales.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario-Interventor para hacer constar que el presente Plan de Apoyo a la Economía Local, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guijo de Granadilla en sesión ordinaria de fecha 05 de junio de 2020 y posteriormente modificado por acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2020

Guijo de Granadilla, 2 de diciembre de 2020
Martín Morgado Panadero
SECRETARIO-INTERVENTOR

